



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 09 MAY 2007

VISTO: El Expediente del registro de la Gobernación, iniciado por el Ministerio de Educación y Cultura, N° 12680/04, caratulado: "S/HECHOS OCURRIDOS EN LA ESCUELA ESPECIAL N° 2 DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 51, mediante Nota N° 4640/07 Letra: M.E y C, se remiten las presentes actuaciones a este Organismo de Control, a fin de solicitar se tome intervención en las presentes actuaciones.

Que analizadas las actuaciones en su conjunto, el Secretario Contable emite la Nota Interna N° 271/07, indicando que el valor de los elementos substraídos, la cual asciende a la suma de Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00), resulta un monto inferior al mínimo establecido oportunamente por este Tribunal de Cuentas, entendiendo procedente no iniciar actuaciones por el monto en cuestión.

Que además en la nota precitada, solicita a la Secretaria Legal su intervención, en virtud de lo expresado por la Secretaria Legal y Técnica, en el Dictamen N° 419/06 (véase fs.46/49).

Que la opinión vertida por la Secretaria Legal, en Informe Legal N° 433/07, reza: *"... no resulta necesaria la conclusión del sumario en sede administrativa para la intervención de este Órgano de Control, en tanto la competencia del mismo sobre la ocurrencia o no de perjuicio fiscal, deriva de la constitución Provincial."* Indicando que: *"Teniendo en cuenta el exiguo plazo de prescripción con que cuenta este Tribunal, hace a la oportuna intervención administrativa la necesidad de no aguardar a la dilucidación del sumario."*

Que en virtud de lo reglado por la Resolución Plenaria N° 82/06, mediante la cual se fija la suma de Pesos NUEVE MIL CON 00/00 (\$ 9.000,00) el monto para que este Organismo de Control, inicie acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal causado, correspondería archivar las presentes actuaciones y devolver el expediente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley 50, Art. 2º, Incisos b) y d) y Art. 4º, Inciso b) y g).

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- NO INICIAR Actuaciones por los hechos analizados en el Expediente Nº 12680/04 caratulado: "S/HECHOS OCURRIDOS EN LA ESCUELA ESPECIAL Nº 2 DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE", por el monto en cuestión, en mérito a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar al Sr. Secretario de Educación, con la remisión del expediente involucrado, y a la Secretaria Legal y Técnica, Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 032 /07 V.A.-

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó:
Controló:
VºBº <i>LM</i>

[Handwritten signature]

G.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

[Handwritten signature]
Dr. RUBEN OSCAR HERREIRA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia